

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 24 de agosto de 2020 se allegó memorial a través del correo electrónico institucional, en el que se solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago e indica las direcciones requeridas por el Despacho. A Despacho.

Medellín, 28 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	915
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	ASESORES CONTABLES ESPECIALIZADOS S.A. GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ GÓMEZ JAIME ALBERTO MARQUEZ GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00247 00
Decisión	INCORPORA Y AUTORIZA CORREOS ELECTRONICOS, CORRIGE AUTO QUE DECRETA EMBARGO

Conforme a las direcciones de correo electrónicas aportadas por la parte demandante para las notificaciones como fue requerido por el Despacho, se tienen en cuenta los correos electrónicos aportados para las notificaciones de las partes demandante y demandados dentro del proceso.

La apoderada de la parte demandante solicita a través de memorial que se corrija el nombre del demandado en el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en errores aritméticos al indicar erróneamente en el resuelve del auto ordinal segundo, literal a la suma en letras y en el literal b el número del pagaré

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

” Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En vista de lo anterior y que por error del Juzgado se indicó mal el valor en el ordinal segundo literal a por el cual se libra mandamiento de pago y que también se indicó erróneamente el número del pagaré en el literal b, siendo el correcto 0030411696773-00, se procederá a corregir el mandamiento de pago, el cual quedará así,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago:

"SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA y en contra de ASESORES CONTABLES ESPECIALIZADOS SAS por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$1.503.207) por concepto de capital incorporado en el pagaré n° 00000421137, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$8.386.911) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n° 0030411696773-00, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5074f4da18825844c77a3a1513bc5487bfef45726fdee54842aa
423e4e39609**

Documento generado en 28/08/2020 02:20:36 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **31 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.